



Resolución Jefatural

N° 062-2020-CENEPRED/J

Lima, 17 de Julio de 2020

VISTOS:

El Informe N° 00001-2020-CENEPRED/OA/JE de fecha 28 de mayo de 2020, el Informe N° 048-2020-CENEPRED/OA/RRHH de fecha 9 de junio de 2020, el Informe N° 046-2020-CENEPRED/OA del 3 de julio de 2020; y el Informe legal N° 031-2020-CENEPRED/OAJ del 16 de julio de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD establece que el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (en adelante, CENEPRED) es un organismo público ejecutor con calidad de pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Defensa;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley N° 29783, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, señala que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objetivos promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador;

Que, el artículo 47° del mismo cuerpo legal señala que para ser integrante del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se requiere: ser trabajador del empleador, tener dieciocho (18) años de edad como mínimo y, de preferencia, tener capacitación en temas de seguridad y salud en el trabajo o laborar en puestos que permitan tener conocimiento o información sobre riesgos laborales.

Que, asimismo, según los artículos 48° y 49° del citado Reglamento, el empleador designa a sus representantes titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y salud en el Trabajo, ante el personal de dirección y confianza, en relación a los representantes del empleador; mientras que los trabajadores elijen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante votación secreta y directa;

Que, mediante los documentos de vistos se da a conocer los nombres de los servidores elegidos como representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, asimismo, se solicita que se designe a los servidores que intervendrán como representantes de la entidad ante dicho Comité;



Que, en ese sentido resulta necesario proceder a la reconfirmación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del CENEPRED durante el periodo 2020-2022, a fin de que cumplan con las funciones establecidas en el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás disposiciones legales pertinentes;

Que, conforme lo señalado en la Resolución Ministerial N° 148-2012-TR, que aprueba la Guía para el proceso de elección de los representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y su instalación, en el sector público, la designación de los representantes debe formalizarse mediante Resolución del Titular de la entidad;

Con el visto de la Secretaria General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en el literal t), del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED, aprobado por Decreto Supremo del Decreto N° 104-2012-PCM; la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR y la Resolución Ministerial N° 148-2020-TR que aprueba la Guía para el proceso de elección de los representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en Trabajo y su instalación en el Sector Público; y, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 003-2020-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar en calidad de miembros representantes de la parte empleadora del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED a los siguientes funcionarios:

Miembros Titulares

Carlos Arturo Pilco Pérez – Jefe de la Oficina de Administración
Carlos Ignacio Lengua Calle – Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Miembros Suplentes

Javier Juan Pinillos Chunga – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Jenny Edelweiss Rocío Pérez León Ibañez – Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales

Artículo 2°.- Reconocer a los servidores elegidos como representantes de los servidores como miembros titulares y suplentes del Comité Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED a los siguientes servidores:

Miembros Titulares

Ing. Enrique Giovani Villanueva Agüero
Ing. Neil Sandro Alata Olivares

Miembros Suplentes

William Mendoza Huamán
Oscar Manuel Aguirre Gonzalo

Artículo 3°.- Constituir el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST, del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, cuyos miembros son los designados en los artículos 1° y 2° respectivamente;

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional (www.cenepred.gob.pe).





Artículo 5°. – Notificar la presente Resolución a los miembros que conforman el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST para los fines correspondientes;

Artículo 6°. – Disponer que todos los órganos y unidades orgánicas del CENEPRED brinden las facilidades necesarias con la finalidad que los miembros del Comité realicen sus funciones, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento.



Regístrese y comuníquese,

Firmado Digitalmente

JUVENAL MEDINA RENGIFO

Ingeniero Geólogo

Jefe del CENEPRED

